



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 192

Vijes, (V.), octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: DARIO ALBERTO LOZANO CARTAGENA Y OTRA

DEMANDADOS: MABEL MONTOYA DE LOZANO Y OTROS

RADICACIÓN No. 2022-00120-00

Al estudio de la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** y de los anexos que la acompañan, que promueven los señores **DARIO ALBERTO LOZANO CARTAGENA** y **CEFIZA ESPERANZA LOZANO CARTAGENA**, mediante apoderado judicial, siendo demandada la señora **MABEL MONTOYA DE LOZANO** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, encuentro que adolece de lo siguiente:

- No se aporta el registro civil de defunción, del causante JOSE RICAURTE LOZANO VARON, documento que acredita legalmente el fallecimiento. El certificado de defunción como antecedente para el registro civil expedido por el DANE, no reemplaza el Registro Civil de Defunción expedido por Notaría o Registraduría.
- El certificado de tradición debe aportarse con una vigencia no mayor a un mes de su expedición.
- Teniendo en cuenta que sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-434041, se constituyó reglamento de propiedad horizontal y se abrieron tres matrículas, deberá aportar los certificados de tradición de éstas.
- No se aportó la Escritura Pública a que hace referencia el Profesional del Derecho.
- Deberá aclararse concretamente, si con antelación se hizo sucesión sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-434041, o sobre alguna de las matrículas que se abrieron con base en la constitución de propiedad horizontal.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se concede el término de 5 días que subsane la misma.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, a fin de que subsane la demanda de la referencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, al abogado **HELMER DENIS MAHECHA OSPINA**, identificado con la C.C. No.93.385.858 y Tarjeta Profesional No. 246.204 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Dra. DALIA MARIA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579bcee3e1c2ea1573833b050d4e29dce5767c1df114b3ee1d9fd77be4e68d45**

Documento generado en 31/10/2022 11:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>